

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2043-2018-OS/OR LA LIBERTAD

Trujillo, 14 de agosto del 2018

VISTOS:

El expediente N° **201600126013**, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 1670-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 10 de agosto de 2017, a la empresa **HIDRANDINA S.A.** (en adelante, HIDRANDINA), identificada con RUC N° 20132023540 y el Informe Final de Instrucción N° 1221-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 12 de junio de 2018.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 153-2013-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad” (en adelante, el Procedimiento), a través del cual se establece el procedimiento a seguir en la supervisión de los procesos de corte y reconexión del servicio público de electricidad, incluyendo el retiro y la reinstalación de conexiones.
- 1.2. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de setiembre de 2016, modificado por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD, en concordancia con el artículo 17 de la Ley N° 28964, que modificó el inciso b) del artículo 9 de la Ley N° 26734¹, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Especialistas Regionales en Electricidad y los Jefes de Oficinas Regionales, son los órganos instructores y sancionadores, respectivamente, competentes en primera instancia para tramitar, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento del Procedimiento.
- 1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, se realizó la supervisión del proceso de corte y reconexión del servicio público de electricidad, incluyendo el retiro y la reinstalación de conexiones de la empresa HIDRANDINA S.A. (en adelante, HIDRANDINA), correspondiente al segundo semestre del 2016.
- 1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1139-2017-OS/OR- LA LIBERTAD, en la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad correspondiente al segundo semestre de 2016, se verificó que HIDRANDINA transgredió los siguientes indicadores, configurándose las siguientes infracciones:

¹ Dicha modificatoria faculta al Consejo Directivo de Osinergmin a determinar las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2043-2018-OS/OR-LA LIBERTAD

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<u>INDICADOR DTR: Desviación del tiempo de la reconexión</u> Se observó que la concesionaria reconectó un (1) suministro fuera de la tolerancia establecida de veinticuatro (24) horas, luego de haber cancelado la deuda correspondiente.	Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad - Resolución N° 153-2013-OS/CD 2.1 DTR: Desviación del tiempo de reconexión ○ HIDRANDINA ha obtenido el valor de 0.0302 para el indicador DTR₀₂₋₁₆, superando la tolerancia establecida (0).	Numeral 2.3 del Procedimiento y el numeral 2.3 del Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad², aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD.
2	<u>INDICADOR ACR: Aspectos Relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación</u> - Respecto al ítem 1 “No colocar la respectiva etiqueta de identificación en cada oportunidad en que se ejecuta el corte o la reconexión en baja tensión, como lo señala la RCyR”. Se observó que la concesionaria: en un (1) suministro de la muestra semestral al ejecutar el corte y/o reconexión se colocó la respectiva etiqueta de corte en la parte externa de la tapa portamedidor; en cinco (5) suministros colocó la etiqueta de corte incorrectamente; y en cinco (5) suministros colocó la etiqueta de corte y reconexión incorrectamente. - Respecto al ítem 3 “Retirar la conexión, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas”. Se observó que la concesionaria, en veintiún (21) suministros de la muestra evaluada, retiró la conexión del suministro en contravención a lo establecido en la normativa vigente.	Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad - Resolución N° 153-2013-OS/CD 2.4 ACR: Aspectos Relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación ○ Ítem 1: No colocar la respectiva etiqueta de identificación en cada oportunidad en que se ejecuta el corte o la reconexión en baja tensión, como lo señala la RCyR. ○ Ítem 3: Retirar la conexión, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas. Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas – Decreto Supremo N° 009-93-EM Artículo 178°.- (...) Si la situación de corte se prolongara por un período superior a seis meses, el contrato de suministro quedará resuelto y el concesionario facultado a retirar la conexión.	Ítems 1 y 3 del numeral 2.4 del Procedimiento y el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

- 1.5. Mediante Oficio N° 1670-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 10 de agosto de 2017, notificado el 14 de agosto de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra HIDRANDINA por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (5) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. A través del documento N° GR/F-1233-2017, ingresado con registro N° 2016-126013 el 5 de setiembre de 2017, HIDRANDINA presentó sus descargos al inicio de procedimiento administrativo sancionador.

² Según lo dispuesto en la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, toda mención a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica en toda disposición regulatoria o normativa de aplicación para Osinergmin, debe entenderse referida a la División de Supervisión de Electricidad.

- 1.7. Mediante Resolución N° 906-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 14 de mayo de 2018, notificada electrónicamente el mismo día³, se dispuso ampliar por tres (3) meses el plazo para emitir resolución de primera instancia.
- 1.8. Mediante Informe Final de Instrucción N° 1221-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 12 de junio de 2018, la autoridad instructora del presente procedimiento administrativo sancionador realizó el análisis de lo actuado.
- 1.9. Mediante Oficio N° 346-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, de fecha 12 de junio de 2018, notificado electrónicamente el mismo día⁴, se trasladó a HIDRANDINA el Informe Final de Instrucción N° 1221-2018-OS/OR-LA LIBERTAD, y se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos sobre el particular.
- 1.10. A través del documento N° GR/F-1088-2018, ingresado con registro N° 2016-126013 el 19 de junio de 2018, HIDRANDINA presentó descargos al Informe Final de Instrucción.

2. ANÁLISIS

2.1 CON RESPECTO AL INDICADOR DTR: DESVIACIÓN DEL TIEMPO DE LA RECONEXIÓN

Osinergrmin detectó que HIDRANDINA obtuvo para el segundo semestre de 2016, el siguiente valor:

Indicador	Período	Tolerancia	Valor
DTR ₀₂₋₁₆	II Semestre	0,00%	0.0302

- Se observó que la concesionaria reconectó un (1) suministro fuera de la tolerancia establecida de veinticuatro (24) horas luego de haber cancelado la deuda correspondiente.

La observación se detalla a continuación:

Muestra N°	Suministro	Fecha de pago	Hora de pago	Fecha de reconexión	Hora de reconexión	Horas y fracción transcurridas
4	47565976	Viernes 16/12/2016	13:12	Lunes 19/12/2016	10:06	44.90

Descargos de la concesionaria

En sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, la concesionaria manifestó lo siguiente:

³ Constancia de Notificación obrante en el expediente sancionador.

⁴ Constancia de Notificación obrante en el expediente sancionador.

- Señaló que ha revisado sus registros físicos y sus registros en su sistema comercial "Optimus NGC", ratificándose en que la reconexión del suministro fue realizada dentro del plazo normado, también indicó que es probable que el usuario se haya repuesto por cuenta propia, debido a que haya provocado una sobrecarga interna en su predio y por ello optó en auto reponerse el servicio sin comunicar a la empresa.
- También indicó que la Orden de Trabajo N° 50200024701 fue generada y tramitada dentro de los plazos establecidos (antes de 24 horas), de igual forma la Constancia de Reconexión N° 60-67073 es de fecha 17 de diciembre de 2017, a las 8:00 horas.

Muestra N°	Suministro	Fecha de Pago	Hora de Pago	Fecha de Generación O/T	Hora de Generación	Fecha de Trabajo Reconexión	Hora de Reconexión	Horas y fracción transcurrida
4	47565976	16/12/2016	13:12	16/12/2016 00:00	21:55:10	Sábado 17/12/2016	08:00	17:48

- También indicó que la declaración jurada suscrita por el usuario ratifica todo lo señalado por la concesionaria en el sentido de que se reconectó luego de la reconexión realizada por la empresa, menciona que presenta la declaración jurada como prueba, también adjunta como descargo el padrón de reconexiones, cuadro de actividades comerciales y la constancia de reconexión.

En sus descargos al Informe Final de Instrucción, la concesionaria manifestó lo siguiente:

- Reiteró que luego de las revisiones efectuadas a sus registros físicos y en su Sistema Comercial "Optimus NGC", determinó que la reconexión del suministro fue realizada dentro del plazo normado, tal como se muestra en la orden de trabajo N° 50200024701 y la constancia correspondiente.
- En cuanto a lo señalado en el página 4 del Informe Final de Instrucción N° 1221-2018-OS/OR LA LIBERTAD, respecto que la observación fue detectada durante la supervisión *in situ*, refirió que Osinergmin hace un análisis parcializado tomando solo en cuenta la versión del supervisor, dejando de lado los documentos presentados en su descargo.

En el expediente se encuentra la Declaración Jurada del titular del suministro, suscrita notarialmente, documento que se contrapone a lo señalado por el Supervisor, que es el de recibir la denuncia del propietario, porque no consta en el expediente que el denunciante sea el propietario del predio o el titular del suministro, menos aún no está acreditado ni identificada la persona que refiere el supervisor.

En tal sentido, refirió que, a su entender, ha acreditado debidamente haber procedido con la reposición del servicio dentro de los plazos establecidos en la ley.

- También hace mención al artículo 239°, numeral 239.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que señala que: "La Administración Pública ejerce su

actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda”.

Asimismo, menciona que, respecto a la declaración jurada presentada como descargo, el Artículo 47° de la norma antes mencionada, señala la obligatoriedad de recibir aquellas como expresión escrita del administrado, ante ello indica que ha presentado una declaración jurada del señor Filomeno Montalvo Andrade.

Análisis

Sobre el particular, se verifica que la concesionaria reiteró sus descargos presentados a través del documento N° GR/F-0327-2017, ingresado el 16 de marzo de 2017, y que fueron evaluados en el Informe de Instrucción N° 1139-2017-OS/OR-LA LIBERTAD.

En tal sentido, corresponde reiterar que la concesionaria sustenta el levantamiento de la observación con un pantallazo de su sistema comercial y con la orden de trabajo de la reconexión por parte de la empresa contratista, concluyendo que la reconexión del servicio fue realizada dentro del plazo normado; sin embargo, se debe tener en cuenta que la información que se registra en el sistema comercial es producto de descargar la actividad informada por dicha empresa contratista.

Respecto a lo indicado por HIDRANDINA al pretender cuestionar las observaciones detectadas por la supervisión “In Situ”, debemos señalar que el numeral 1.3.4 del Procedimiento, dispone que la supervisión realizará las verificaciones en campo del proceso de cortes y reconexiones de la concesionaria para ello la empresa eléctrica pondrá a disposición el personal técnico necesario. Asimismo, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas indica que en cada intervención de fiscalización que efectué Osinergmin se levantará un acta que deberá ser suscrita obligatoriamente por el representante de la concesionaria y de Osinergmin.

En ese sentido, los hechos encontrados por la supervisión en campo son consignados en el acta de Inspección N° 03-P153-II-16/HID, de fecha 19 de diciembre de 2016, y las pruebas se encuentran detalladas en el informe de Supervisión N° SUP1600208-2017-02-01-2.

Debe también tenerse en cuenta que la observación fue detectada durante la supervisión in situ, al encontrarse el suministro N° 47565976 dentro de la muestra aleatoria seleccionada, el 19 de diciembre de 2016, a horas 10:06, en presencia de personal responsable de HIDRANDINA (técnico Luis Valdivia), ante la denuncia del propietario del predio, quien fue el que alcanzó la respectiva boleta de pago del día 16 de diciembre de 2016, con hora de registro: 13:12, refiriendo su incomodidad por no haber sido reconectado a tiempo, lo que lo conllevó a su auto reconexión.

Lo señalado anteriormente quedó registrado en la vista fotográfica de la caja portamedidor, que se adjuntó en el Informe de Supervisión N° SUP1600208-2017-02-01-2 (página 47, al contrastarse con el Anexo N° 4 que posteriormente alcanzó HIDRANDINA), en ella se puede

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2043-2018-OS/OR-LA LIBERTAD

verificar solo la etiqueta de corte (color amarillo) y alambres en lugar de los fusibles normales que utiliza la concesionaria para este tipo de reconexiones.

Respecto que solo se ha tenido en cuenta la versión del Supervisor de Osinergmin, corresponde recordar que la supervisión fue realizada en forma conjunta con el representante de la concesionaria, cuya versión de los hechos encontrados no ha sido descrita en ningún descargo presentado por HIDRANDINA.

Respecto a los medios probatorios aportados por la concesionaria, corresponde señalar que lo señalado en el Sistema Comercial no es acorde con lo verificado en la visita de supervisión. Asimismo, debe tenerse presente que la Constancia de Reconexión N° 60- N°67303-16, de fecha 17 de diciembre de 2016, presentada por la concesionaria en su descargo, no cuenta con la firma del usuario que pueda confirmar que efectivamente se ejecutó la reconexión el día 17 de diciembre de 2016; hecho que contradice el argumento de la concesionaria.

CONSORCIO CAM LIMA		CONSTANCIA DE RECONEXIÓN		N° de STICKER 99564	
Empresa Colaboradora de Hidrandina		60 - N° 67303 - 16		17/12/16 8:00	
Sector: 11					
DATOS DEL CLIENTE					
D/T	24701	NOMBRE:	Montalvo Andrade Filomena		
SUMINISTRO:	47565976	DIRECCIÓN:	M.L.A. L.L.C.B. C.P. Curva de Sun		
DATOS DE LA RECONEXIÓN REALIZADA					
Tipo de Reconexión Indicar el Tipo de Reconexión Efectuada		Serie Medidor	341331	Material Utilizado	
En Fusible	☐	Leitura	211680	Conductor TW	12AWG ☐ 14AWG ☐
En Caja	☒	Fecha	17/12/16	Cinta Aislante	☐
En Línea	☐	Hora	08:00	Fusible tipo C	30 Amp ☐ 60 Amp ☐
Monofásico	☒	Marca	IXO	Soldadura	☐
Trifásico	☐	Tipo	DD528	Base Portafusible	☐
		Año Fab.	2009	Otros	☐
Observaciones: Se repuso el servicio					
CLIENTE			CONTRATISTA		
Nombre: _____			Nombre: Filomena Andrade		
D.N.I./A.: _____			D.N.I./A.: 10137564		
PARENTESCO: _____					

Respecto a la “declaración jurada suscrita por el usuario” del suministro N° 47565976, que la concesionaria afirma haber adjuntado a su escrito de descargos al inicio del procedimiento sancionador, de fecha 5 de setiembre 2017; cabe señalar que de la revisión de su escrito solo verificamos que ha adjuntado la declaración jurada de la señora María Milagro Espino Montalvo (Anexo N° 1), quien no es titular del suministro; por tanto, no corresponde tomar en cuenta su declaración al no haberse visto afectada por la demora en la reconexión del servicio.

Asimismo, en su escrito de descargos al Informe Final de Instrucción, de fecha 19 de junio de 2018, la concesionaria afirma haber presentado la declaración jurada del señor Filomeno Montalvo Andrade; sin embargo, no ha adjuntado dicho documento.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2043-2018-OS/OR-LA LIBERTAD

Al respecto, corresponde recordar que la observación del suministro del suministro N° 47565976 fue detectada durante la supervisión “in situ” de fecha 19 de diciembre de 2016, en presencia del personal responsable de HIDRANDINA (señor Luis Valdivia), cuando el propio usuario del suministro denunció no haber sido reconectado por la concesionaria, obligándose a auto reponer el servicio eléctrico ante la demora de la concesionaria en la reconexión y su necesidad de contar con el servicio eléctrico. En ese sentido, considerando que el propio personal de HIDRANDINA constató la denuncia del usuario del suministro, queda desestimado el argumento que la concesionaria pretende sustentar con la Declaración Jurada aportada.

Ahora, el solo hecho de no encontrarse la etiqueta azul de reconexión en el suministro N° 47565976 y sí la etiqueta de corte, demostraría que nunca se ejecutó la actividad de reconexión en el suministro; siendo que, además, el argumento de la concesionaria de que el usuario retiró las etiquetas carece de sustento probatorio.



Por otra parte, el Anexo N° 4, requerido por el Procedimiento y que fuera alcanzado por HIDRANDINA en la misma fecha de supervisión el 19 de diciembre de 2016, a horas 16:04, solo registra la actividad de corte, mas no de la reconexión, conforme se observa a continuación:

N°	compres	codsum	fpagofa	hpagofa	ccorte	fejecucion	hejecucion	faccorte	creconexion	fejecrec	hejecrec	facreconex	netiquetacor	netiquetarec
1	HID	47553250			CRBTA11	13/12/2016	2:47	5.1					164070	
2	HID	47251428	14/12/2016	11:32	CRBTA11	13/12/2016	5:08	5.1	RCBTA11	14/12/2016	19:20	6.02	163956	134913
3	HID	47277587			CRBTA11	13/12/2016	2:06	5.1					164063	
4	HID	47553830			CRBTA11	13/12/2016	3:32	5.1					164073	
5	HID	47554373	13/12/2016	7:52	CRBTA11	13/12/2016	4:08	5.1	RCBTA11	13/12/2016	10:46	6.02	164086	128716
6	HID	47235513	13/12/2016	9:42	CRBTA11	13/12/2016	2:08	5.1	RCBTA11	13/12/2016	15:14	6.02	164057	128712
7	HID	47555236			CRBTA11	13/12/2016	4:22	5.1					164103	
8	HID	47556959			CRBTA11	13/12/2016	3:20	5.1					164074	
9	HID	47557419												
10	HID	47559861			CRBTA11	13/12/2016	3:12	5.1					164076	
11	HID	47560399			CRBTA11	13/12/2016	3:40	5.1					164088	
12	HID	47554696	13/12/2016	10:12	CRBTA11	13/12/2016	4:42	5.1	RCBTA11	13/12/2016	17:48	6.02	164099	132191
13	HID	47558470	14/12/2016	9:51	CRBTA11	13/12/2016	4:28	5.1	RCBTA11	14/12/2016	16:15	6.02	164094	133000
14	HID	47560110	14/12/2016	15:44	CRBTA11	13/12/2016	4:34	5.1	RCBTA11	14/12/2016	21:50	6.02	164098	132983
15	HID	47568047			CRBTA11	13/12/2016	4:42	5.1					163945	
16	HID	47569124			CRBTA11	13/12/2016	4:54	5.1					163948	
17	HID	47570822	17/12/2016	14:49	CRBTA11	13/12/2016	5:16	5.1					163962	
18	HID	47570878			CRBTA11	13/12/2016	5:18	5.1					163961	
19	HID	47606792			CRBTA11	13/12/2016	5:00	5.1					163951	
20	HID	47607520			CRBTA11	13/12/2016	4:56	5.1					163935	
21	HID	47610436			CRBTA11	13/12/2016	3:04	5.1					164077	
22	HID	47616331			CRBTA11	13/12/2016	5:32	5.1					163953	
23	HID	51660588			CRBTA11	13/12/2016	4:44	5.1					163946	
24	HID	47565976	16/12/2016	13:12	CRBTA11	13/12/2016	4:36	5.1					163943	
25	HID	57964141			CRBTA11	13/12/2016	4:16	5.1					163930	
26	HID	59254450			CRBTA11	13/12/2016	5:22	5.1					163964	
27	HID	58344060	13/12/2016	9:31	CRBTA11	13/12/2016	5:02	5.1	RCBTA11	13/12/2016	15:02	6.02	163955	131898
28	HID	47567872	13/12/2016	14:52	CRBTA11	13/12/2016	4:40	5.1	RCBTA11	14/12/2016	9:15	6.02	163933	107706
29	HID	58723590	14/12/2016	8:34	CRBTA11	13/12/2016	4:40	5.1	RCBTA11	14/12/2016	15:15	6.02	164097	132998
30	HID	51661010	14/12/2016	10:03	CRBTA11	13/12/2016	2:44	5.1	RCBTA11	14/12/2016	17:15	6.02	164068	132981
31	HID	59693048			CRBTA11	13/12/2016	5:24	5.1					163965	
32	HID	60154760	16/12/2016	15:47	CRBTA11	13/12/2016	5:28	5.1					163966	
33	HID	61125066			CRBTA11	13/12/2016	5:26	5.1					163952	
34	HID	60451765	13/12/2016	10:48	CRBTA11	13/12/2016	4:02	5.1	RCBTA11	13/12/2016	17:40	6.02	164082	132188

En ese sentido, corresponde desestimar los descargos de la concesionaria en todos sus extremos.

Por lo anteriormente expuesto, se confirma el valor del indicador DTR_{02-16} igual a 0,0302.

Conclusiones

En el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 1139-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, notificado a la concesionaria el 14 de agosto de 2017 junto al Oficio N° 1670-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, mediante el cual se determinó que HIDRANDINA ha transgredido el indicador DTR.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

El numeral 2.3 del Procedimiento establece que el indicador DTR determina el grado de desviación superior al tiempo de reconexión del servicio, respecto del tiempo de reconexión establecido en la normativa vigente. De manera concordante, el ítem 4 del Título III del Procedimiento, establece que constituye infracción pasible de sanción, incumplir con los indicadores establecidos en el Procedimiento.

Por lo tanto, HIDRANDINA ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el ítem 4 del Título III del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 2.3 del Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD.

2.2 CON RESPECTO AL INDICADOR ACR: ASPECTOS RELACIONADOS AL CORTE, RECONEXIÓN, RETIRO Y REINSTALACIÓN

Osinergmin detectó que HIDRANDINA obtuvo para el segundo semestre de 2016, el valor de dos (2) para el indicador ACR, por el incumplimiento de los ítems 1 y 3, según se indica:

Indicador	Período	Tolerancia	Valor
ACR_{02-16}	II semestre	0	2 (ítems 1 y 3)

- **RESPECTO AL ÍTEM 1 “No colocar la respectiva etiqueta de identificación en cada oportunidad en que se ejecuta el corte o la reconexión en baja tensión, como lo señala la RCyR”.**

En las evaluaciones realizadas a la supervisión de las muestras de la actividad de cortes y reconexiones, se detectó incumplimientos al ítem 1 en once (11) suministros. Los suministros observados se indican a continuación:

Nº	MUESTRA	SECTOR	SUMINISTRO	OBSERVACIÓN
1	3°	Huanchaco	47717067	Etiqueta de corte colocada en la parte externa de la tapa portamedidor.
2			59352174	Etiqueta de corte colocada incorrectamente.
3			59051018	Etiqueta de corte y reconexión colocada incorrectamente.
4			58296455	Etiqueta de corte y reconexión colocada incorrectamente.
5			59918154	Etiqueta de corte y reconexión colocada incorrectamente.
6			57977480	Etiqueta de corte y reconexión colocada incorrectamente.
7			58762187	Etiqueta de corte y reconexión colocada incorrectamente.
8			58039609	Etiqueta de corte colocada incorrectamente.
9	4°	Moche	47558470	Etiqueta de corte colocada incorrectamente.
10			60451765	Etiqueta de corte colocada incorrectamente.
11			47607520	Etiqueta de corte colocada incorrectamente.

Descargos de la concesionaria

En sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, la concesionaria manifestó lo siguiente:

- Si bien la normatividad existe, ello no puede ser considerado de carácter impositivo y debe dejarse la facultad para que la concesionaria coloque la etiqueta de corte o reconexión en la cara anterior o interior de la tapa del porta medidor. Esto, a su entender, conlleva a que el personal técnico dedique un mayor tiempo a estas actividades, lo que conlleva a incrementar los tiempos de atención de la reconexión aun dentro de las veinticuatro (24) horas, debido que se realiza apertura y cierre de la tapa de la caja portamedidor, con mucha más incidencia en aquellas tapas que se encuentran soldadas.

Por ello, a entender de la concesionaria, se debe incluir estos costos dentro del estudio para la fijación de los costos de corte y reconexión por regulación tarifaria.

- Además, agregó que la normativa vigente solo precisa que la etiqueta debe ser colocada en la parte interna de la tapa de la caja portamedidor, pero no se indica la ubicación exacta. Precisó finalmente que tomará en cuenta la sugerencia para casos futuros.

En sus descargos al Informe Final de Instrucción, la concesionaria manifestó que de las tomas fotográficas adjuntas al Informe de Supervisión se demuestra que las etiquetas sí se colocaron en la caja portamedidor según prescribe la normativa.

Análisis

Al respecto, es preciso señalar el numeral 3.6 de la Resolución N° 175-2015-OS/CD, señala que: *“La empresa de distribución eléctrica deberá colocar, en cada oportunidad que realiza el corte o la reconexión, una etiqueta de identificación, pegada en la cara interior de la tapa del portamedidor, que contenga la siguiente información según corresponda: número de suministro, fecha, hora, lectura del medidor al momento del corte, tipo de corte o tipo de reconexión aplicado”* (subrayado nuestro). Esta condición no ha sido cumplida en los casos observados, debido que en las inspecciones de campo se comprobó que las cajas portamedidores estaban soldadas.

Es preciso señalar que la solicitud de propuesta sobre la facultad de que sea la concesionaria quien elija la colocación de la etiqueta fuera o en el interior de la caja, ya fue desestimada mediante la Resolución N° 190-2011-OS/CD -que resolvió el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución N° 159-2011-OS/CD-, en la que se señala que *“en cada oportunidad que se realice el corte o la reconexión, debe colocarse una etiqueta de identificación pegada en la cara interior de la tapa del portamedidor”*.

Asimismo, respecto a las tapas soldadas a la caja, la concesionaria debe tener en cuenta, que para la ejecución de la actividad de cortes y reconexión (tipo IA, IB y II), es necesaria la apertura de la caja portamedidor, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo N° 5 del Informe Técnico N° 290-2011-GART, y se desprende su aplicación de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 2 del análisis y respuesta a las opiniones y sugerencias al proyecto de fijación de los importes máximos de corte y reconexión 2015-2019, presentada por el Grupo Distriluz. En el segundo párrafo del análisis de Osinergmin se señala que la *“actividad de corte, luego de abrir la caja de medición y efectuar el corte se cierra la tapa del medidor y se asegura con un precinto plástico provisional...”*.

Asimismo, en la Resolución N° 255-2015-OS/CD, sobre el recurso de reconsideración presentado por el Grupo Distriluz, solicitando desestimar la etiqueta de identificación para corte y reconexión, se precisó que *“conforme lo refiere el área técnica, el hecho que la etiqueta de identificación se encuentre pegada en la cara interior de la tapa portamedidor y no en la parte externa, implica que solamente los técnicos operarios de la concesionaria puedan ver dicha etiqueta una vez que hayan abierto el medidor”*.

Por todo lo expuesto, se ratifica la observación de once (11) suministros por incumplimiento al ítem 1 del indicador ACR₀₂₋₁₆.

- **RESPECTO AL ÍTEM 3 “Retirar la conexión, incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 178° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas”.**

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2043-2018-OS/OR-LA LIBERTAD

En las evaluaciones realizadas a la supervisión de las muestras de expedientes de retiros y reconexiones, se detectó a veintiún (21) suministros con incumplimiento al ítem 3. Los suministros observados se indican a continuación:

N°	Suministro	Fecha de corte	Fecha de retiro	Observación
1	46731301	11/06/2016	14/11/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.
2	60345860	-	23/11/2016	HID no realizó corte del suministro por deuda. Incumple Art. 178° RLCE.
3	46656136	22/06/20156	22/11/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.
4	47547851	-	19/11/20156	HID no realizó corte del suministro por deuda. Incumple Art. 178° RLCE.
5	60527916	-	17/11/2016	HID no realizó corte del suministro por deuda. Incumple Art. 178° RLCE.
6	47794173	14/06/2016	28/10/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.
7	49166747	22/06/2016	22/11/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.
8	60361695	08/06/2016	09/11/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.
9	46647235	-	21/10/2016	HID no realizó corte del suministro por deuda. Incumple Art. 178° RLCE
10	58958434	23/06/2016	22/10/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.
11	48937379	07/09/2016	20/10/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.
12	48793555	16/06/2016	16/11/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.
13	60402081	22/07/2016	21/10/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.
14	59376953	23/06/2016	27/10/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.
15	58620280	24/06/2016	24/11/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.
16	47359145	07/06/2016	08/11/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.
17	47784604	22/06/20106	23/11/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.
18	60749585	22/06/2016	21/10/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.
19	59569842	-	29/11/2016	HID no realizó corte del suministro por deuda. Incumple Art. 178° RLCE
20	50668115	14/06/2016	29/11/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.

N°	Suministro	Fecha de corte	Fecha de retiro	Observación
21	48714257	17/06/2016	17/11/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.

Descargos de la concesionaria

En sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, la concesionaria manifestó que el retiro se realizó cumpliendo lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, con ocho (8) meses de morosidad.

Señaló además que el corte de servicio se realizó al segundo mes de deuda y que no se ingresaron al sistema al no existir contratista. Como prueba presenta padrones de trabajo.

Con respecto al suministro N° 48714257, HIDRANDINA señaló que el retiro se realizó el 28 de noviembre de 2016 y no el 17 de noviembre de 2016.

Con respecto al suministro N° 64018072-16, HIDRANDINA señaló presentar como anexo una ficha de trabajo en donde se indica la fecha real de retiro.

En todos los casos señala HIDRANDINA, que las fechas se han enmarcado de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de Corte de Servicio: 17 de junio del 2016 (Periodo Mayo-2016).

Facturación del período 1(junio-2016): 26 de junio de 2016.

Facturación del período 2 (julio-2016): 27 de julio de 2016.

Facturación del período 3 (agosto-2016): 27 de agosto de 2016.

Facturación del período 4 (setiembre-2016): 26 de setiembre de 2016.

Facturación del período 5 (octubre-2016): 27 de octubre de 2016.

Facturación del período 6 (noviembre-2016): 26 de noviembre de 2016.

Fecha de Retiro de Medidor: 28 de Noviembre del 2016 (Posterior al periodo Noviembre-2016).

En sus descargos al Informe Final de Instrucción, la concesionaria reiteró que el retiro se realizó cumpliendo lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, y que el corte de servicio se realizó al segundo mes de deuda, y que no se ingresaron al sistema al no existir contratista, como prueba presenta padrones de trabajo.

N°	SUMINISTRO	FECHA DE CORTE	FECHA DE RETIRO	OBSERVACIÓN	DESCARGO DE LA CONCESIONARIA
1	46731301	11/06/2016	14/11/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.	Presenta padrón de trabajo de corte del 21 de mayo de 2016 en donde figura suministro.
2	60345860	-	23/11/2016	HID no realizó corte del suministro por deuda. Incumple Art. 178° RLCE.	No presentó descargo.
3	46656136	22/06/2016	22/11/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.	Presenta padrón de trabajo de corte del 21 de mayo de 2016 en donde figura suministro.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2043-2018-OS/OR-LA LIBERTAD

4	47547851	-	19/11/20156	HID no realizó corte del suministro por deuda. Incumple Art. 178° RLCE.	No presentó descargo.
5	60527916	-	17/11/2016	HID no realizó corte del suministro por deuda. Incumple Art. 178° RLCE.	No presentó descargo.
6	47794173	14/06/2016	28/10/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.	No presentó descargo.
7	49166747	22/06/2016	22/11/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.	El corte fue realizado en el mes de abril cumpliendo con los 8 meses para retirar el medidor.
8	60361695	08/06/2016	09/11/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.	No presentó descargo.
9	46647235	-	21/10/2016	HID no realizó corte del suministro por deuda. Incumple Art. 178° RLCE	Presenta padrón de trabajo de corte en donde figura suministro.
10	58958434	23/06/2016	22/10/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.	Presenta padrón de trabajo de corte del 20 de abril de 2016 en donde figura suministro.
11	48937379	07/09/2016	20/10/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.	El corte fue realizado en el mes de abril cumpliendo con los 8 meses para retirar el medidor
12	48793555	16/06/2016	16/11/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.	El corte fue realizado en el mes de abril cumpliendo con los 8 meses para retirar el medidor
13	60402081	22/07/2016	21/10/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.	Presenta padrón de trabajo de corte en donde figura suministro en el mes de abril de 2016.
14	59376953	23/06/2016	27/10/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.	No presentó descargo.
15	58620280	24/06/2016	24/11/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.	El corte fue realizado en el mes de abril cumpliendo con los 8 meses para retirar el medidor
16	47359145	07/06/2016	08/11/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.	No presentó descargo.
17	47784604	22/06/20106	23/11/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.	No presentó descargo.
18	60749585	22/06/2016	21/10/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.	No presentó descargo.
19	59569842	-	29/11/2016	HID no realizó corte del suministro por deuda. Incumple Art. 178° RLCE	No presentó descargo.
20	50668115	14/06/2016	29/11/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.	No presentó descargo.
21	48714257	17/06/2016	17/11/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.	-

Finalmente, reiteró lo señalado respecto al suministro N° 48714257, en el sentido que el retiro se realizó el 28 de noviembre de 2016 y no el 17 de noviembre de 2016.

Análisis

En sus descargos la concesionaria indicó haber ejecutado el corte de servicio, aportando en calidad de medio probatorio una relación de suministros con acotaciones, información que resulta insuficiente para acreditar el levantamiento de las observaciones verificadas, considerando que en el Sistema Comercial no se consigna ninguna información del corte realizado, siendo así la concesionaria estaría, además, incumpliendo lo señalado en el numeral 1.3.6 literal c) último párrafo de la Resolución N° 153-2013-OS/CD que indica que todos los datos de las actividades de cortes y reconexiones realizadas por la concesionaria serán registrados en su sistema comercial a más tardar al día siguiente de ejecución de los cortes y reconexiones.

En el cuadro siguiente se presenta la evaluación de los descargos de HIDRANDINA:

N°	SUMINISTRO	FECHA DE CORTE	FECHA DE RETIRO	OBSERVACIÓN	DESCARGO CONCESIONARIA	EVALUACIÓN DEL DESCARGO
1	46731301	11/06/2016	14/11/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.	Presenta padrón de trabajo de corte del 21 de mayo de 2016 en donde figura suministro.	Estado de cuenta no figura corte de servicio ejecutado en mayo de 2016.
2	60345860	-	23/11/2016	HID no realizó corte del suministro por deuda. Incumple Art. 178° RLCE.	No presento Descargo	Se considera que la observación fue aceptada por la concesionaria
3	46656136	22/06/2016	22/11/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.	Presenta padrón de trabajo de corte del 21 de mayo de 2016 en donde figura suministro.	Estado de cuenta no figura corte de servicio ejecutado en mayo de 2016.
4	47547851	-	19/11/20156	HID no realizó corte del suministro por deuda. Incumple Art. 178° RLCE.	No presento Descargo	Se considera que la observación fue aceptada por la concesionaria
5	60527916	-	17/11/2016	HID no realizó corte del suministro por deuda. Incumple Art. 178° RLCE.	No presento Descargo	Se considera que la observación fue aceptada por la concesionaria
6	47794173	14/06/2016	28/10/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.	No presento Descargo	Se considera que la observación fue aceptada por la concesionaria
7	49166747	22/06/2016	22/11/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.	El corte fue realizado en el mes de abril cumpliendo con los 8 meses para retirar el medidor	No presenta argumentos sólidos que acrediten su descargo. Estado de cuenta no muestra cortes en abril de 2016 según informe de Supervisión

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2043-2018-OS/OR-LA LIBERTAD

8	60361695	08/06/2016	09/11/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.	No presento Descargo	Se considera que la observación fue aceptada por la concesionaria
9	46647235	-	21/10/2016	HID no realizó corte del suministro por deuda. Incumple Art. 178° RLCE	Presenta padrón de trabajo de corte en donde figura suministro.	Estado de cuenta no figura corte de servicio.
10	58958434	23/06/2016	22/10/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.	Presenta padrón de trabajo de corte del 20 de abril de 2016 en donde figura suministro.	Estado de cuenta no figura corte de servicio ejecutado en abril de 2016.
11	48937379	07/09/2016	20/10/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.	El corte fue realizado en el mes de abril cumpliendo con los 8 meses para retirar el medidor	No presenta argumentos sólidos que acrediten su descargo. Presenta Padrón no trabajado por personal de cortes ni estado de cuenta.
12	48793555	16/06/2016	16/11/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.	El corte fue realizado en el mes de abril cumpliendo con los 8 meses para retirar el medidor	No presenta argumentos sólidos que acrediten su descargo. Presenta Padrón no trabajado por personal de cortes ni estado de cuenta.
13	60402081	22/07/2016	21/10/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.	Presenta padrón de trabajo de corte en donde figura suministro en el mes de abril de 2016.	Estado de cuenta figura corte de servicio no ejecutado en el mes de abril.
14	59376953	23/06/2016	27/10/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.	No presento Descargo	Se considera que la observación fue aceptada por la concesionaria
15	58620280	24/06/2016	24/11/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.	El corte fue realizado en el mes de abril cumpliendo con los 8 meses para retirar el medidor	No presenta argumentos sólidos que acrediten su descargo. Presenta Padrón no trabajado por personal de cortes ni estado de cuenta.
16	47359145	07/06/2016	08/11/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.	No presento Descargo	Se considera que la observación fue aceptada por la concesionaria
17	47784604	22/06/2010 6	23/11/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.	No presento Descargo	Se considera que la observación fue aceptada por la concesionaria

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2043-2018-OS/OR-LA LIBERTAD

18	60749585	22/06/2016	21/10/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.	No presento Descargo	Se considera que la observación fue aceptada por la concesionaria
19	59569842	-	29/11/2016	HID no realizó corte del suministro por deuda. Incumple Art. 178° RLCE	No presento Descargo	Se considera que la observación fue aceptada por la concesionaria
20	50668115	14/06/2016	29/11/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.	No presento Descargo	Se considera que la observación fue aceptada por la concesionaria
21	48714257	17/06/2016	17/11/2016	Situación de corte del servicio por deuda menor a 6 meses. Incumple Art. 178° RLCE.	-	-

Respecto al argumento de la concesionaria en relación a que el corte se ejecutó el 17 de junio de 2016, y que el primer mes se estaría cumpliendo el 26 de junio de 2016: es decir, nueve (9) días después de ejecutado el corte físico contraviene explícitamente el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas que indica que tienen que transcurrir seis (6) meses para efectuar el retiro de la conexión, y no cinco (5) meses y días como pretende señalar la concesionaria en su descargo. Por tanto, corresponde a la concesionaria modificar y corregir sus procedimientos internos de retiro de la conexión, debiendo tenerse por no levantadas las observaciones.

Respecto al suministro N° 64018072-16, la concesionaria menciona haber presentado una ficha de trabajo; sin embargo, no presenta en su descargo la mencionada información.

Por todo lo expuesto, se ratifica la observación de veintiún (21) suministros por incumplimiento al ítem 3 del indicador ACR₀₂₋₁₆.

Conclusiones

En el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 1139-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, notificado a la concesionaria el 14 de agosto de 2017 junto al Oficio N° 1670-2017-OS/OR-LA LIBERTAD, mediante el cual se determinó que HIDRANDINA ha transgredido el indicador ACR.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

El ítem 1 del numeral 2.4 del Procedimiento establece que las empresas concesionarias deben colocar la respectiva etiqueta de identificación en cada oportunidad en que se ejecuta el corte o la reconexión en baja tensión. Asimismo, el ítem 4 del Título III, establece que

constituye infracción pasible de sanción, incumplir con los indicadores establecidos en el Procedimiento.

Por lo tanto, HIDRANDINA ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el ítem 4 del Título III del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

2.3 DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES

- CON RELACIÓN A LA TRANSGRESIÓN DEL INDICADOR DTR: DESVIACION DEL TIEMPO DE LA RECONEXIÓN.**

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD, se aprobó el Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergim, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

Al respecto, deberá tenerse en cuenta la siguiente información general:

Conceptos	Cantidad	Observación
Nº total de reconexiones realizadas durante el segundo semestre 2016	104 244	Publicación del Anexo N° 5 en la página web
Facturación anual en kW.h año anterior	1 792 298 000	Empresa tipo 4
Unidad Impositiva Tributaria (UIT)	S/. 4050,00	D.S. N° 353-2016-EF

El numeral 2.3 del Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD, establece la multa por la desviación del tiempo de reconexión, desde el momento en que se superó la causa que generó el corte del servicio – Multa DTR, la que será determinada teniendo en cuenta la siguiente expresión:

Conceptos	Datos	Montos
Incumplimiento al indicador DTR₀₂₋₁₆		
Valor del Indicador DTR	0.0302	
Número total de reconexiones realizadas durante el segundo semestre del año 2016 (NTr)	104244	
Factor M4 (UIT)	0.0015	
Multa: Numeral 2.3 de la Resolución N° 434-2007-OS/CD	DTR x M4 x UIT x NTR	S/. 19,125.13
	0.0302 x 0.0015 x 4 050 x 104 244	
Monto Total de la Multa (Soles)		S/. 19,125.13

Por lo tanto, siendo el valor actual de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), S/ 4150, corresponde aplicar a HIDRANDINA una multa de cuatro con sesenta centésimas (**4.60⁵**) UIT.

- **CON RELACIÓN A LA TRANSGRESIÓN DEL INDICADOR ACR: ASPECTOS RELACIONADOS AL CORTE, RECONEXIÓN, RETIRO Y REINSTALACIÓN**

De conformidad con lo establecido en el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, corresponde graduar las sanciones a imponer.

Para tal efecto, debe tomarse en cuenta lo previsto en el numeral 3 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Esta última norma establece que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, así como también que en la sanción a imponer debe considerarse: la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción, el beneficio ilegalmente obtenido y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

En ese orden de ideas, corresponde efectuar una evaluación de los criterios antes mencionados en el caso bajo análisis, conforme se indica a continuación:

MULTA O AMONESTACIÓN

Es importante definir si se debe aplicar multa o amonestación. De acuerdo al tipo de incumplimiento el cual está referido al incumplimiento de un indicador sobre corte, reconexión, retiro y reinstalación dado que esta exigencia es colocar la etiqueta de identificación en la cara anterior de la tapa del portamedidor con la información necesaria según lo indicador por la norma, lo cual es de obligación ser ejecutado por la empresa concesionaria. Por lo tanto la empresa de incurrir en los recursos necesarios para su correcto cumplimiento.

Por tal se descarta la aplicación de una AMONESTACIÓN y por ende corresponde determinar una multa. Para la determinación de la multa se analizará el beneficio ilícito obtenido por la empresa en base al costo evitado de no disponer de recursos para cumplir con la norma. Es importante tener en cuenta los siguientes conceptos:

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se

⁵ La multa aplicable es la resultante de la aplicación de la siguiente operación: S/ 19 125.13 ÷ S/ 4 150 = 4.6084 UIT.

debe deflactar dicho valor asciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicha valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa⁶.

Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias que obtendría la empresa infractora al no cumplir con la normatividad. La empresa incumplirá una obligación establecido por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma⁷.

CRITERIOS UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DE LA MULTA

Los documentos de Trabajo Nos. 10⁸, 18⁹ y 20¹⁰, publicados por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE) antes Oficina de Estudios Económicos de Osinergmin los cuales establecen criterios y/o lineamientos de determinación de multas de aplicación en Osinergmin. Estos criterios establecen que el valor de la multa debe considerar el beneficio económico ilícito que percibe el agente infractor derivado de su actividad ilícita y al valor económico del daño derivado de la infracción dividido entre una probabilidad de detección asociado a factores agravantes y atenuantes. Asimismo, el artículo 25° del Reglamento aprobado por Resolución N° 040-2017-OS-CD indica los criterios de graduación de multas los cuales son: el beneficio ilegalmente obtenido, la probabilidad de detección, el daño, el perjuicio económico causado, la reincidencia, la capacidad económica y las circunstancias de la infracción. Estos criterios son considerados en el análisis de determinación de multas (cabe precisar que estos mismos criterios fueron recogidos en la Metodología General para la Determinación de Sanciones Administrativas que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 352-2011), con la finalidad de disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad.

En ese sentido, la metodología y la fórmula para la determinación de la multa son de aplicación en las actividades económicas que supervisa Osinergmin. A continuación se cita la fórmula general:

$$M = \frac{(B + \alpha D)}{p} A$$

Donde,

⁶ Documento de Trabajo N°10 pág. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE.

⁷ Documento de Trabajo N°10 pág. 15, 111, 122. Publicado por la GPAE.

⁸ Ubicado en la dirección web:

http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento_d_e_Trabajo_10.pdf

⁹ Ubicado en la dirección web:

http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento_d_e_Trabajo_18.pdf

¹⁰ Ubicado en la dirección web:

http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento_d_e_Trabajo_20.pdf

- M : Multa Estimada.
 B : Beneficio económico ilícito generado por la infracción o perjuicio económico
 α : Porcentaje del daño derivado de la infracción que se carga en la multa administrativa.
 D : Valor del daño derivado de la infracción.
 P : Probabilidad de detección.

$$A : \text{Atenuantes o agravantes} \left(1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right).$$

F_i : Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

Para el cálculo de la multa se considera la siguiente definición:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/ 4,150.
- Para la determinación del beneficio ilícito se utilizará la información contenida en el expediente.
- No se considera daño generado del incumplimiento.
- La aplicación de factores agravantes o atenuantes será evaluado por el área legal responsable del expediente, para efectos prácticos del presente informe la sumatoria de factores es igual a cero, en ese sentido de la aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes es igual a la unidad no afectando al resultado final.
- Se utiliza la tasa COK en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)¹¹ correspondiente al sector eléctrico cuya tasa anual es igual a 8.7 % y su equivalente a la tasa mensual igual a 0.69606 %.
- De acuerdo al Procedimiento, la supervisión es al total de empresas para verificar el indicador ACR, donde la detección del incumplimiento es de forma inmediata originando que la probabilidad de detección es igual al 100%. Este valor es igual a la unidad por tal no afecta el resultado final de la multa.

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

El análisis de multa considera los incumplimientos referidos al Ítem 1 y 3, para ello se realizará un análisis separado para finalmente ser sumados.

Incumplimiento ítem 1:

¹¹ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en:
http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

En este caso, la metodología que se utilizará en el cálculo de la multa considera el beneficio ilícito en base al costo evitado el cual está en función de disponer del personal necesario que se encarga de colocar las etiquetas de corte y reconexión y el personal supervisor que verifique y valide que las etiquetas estén correctamente colocadas así como el personal necesario para la verificación además la verificación del que el tiempo de corte sea el permitido por la norma para proceder el retiro de la conexión según corresponda conforme la norma.

Costo evitado: Es la cotización proporcionada por el área técnica a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor asciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción.

Para la determinación del costo evitado, se considera las implicancias del cumplimiento del ítem 1 del numeral 2.4 del Procedimiento referido a costos comerciales, donde se tomará en cuenta los recursos necesarios que debió disponer al empresa para realizar las actividades de corte y reconexión de acuerdo a norma. Para el análisis se considera los siguientes aspectos:

- Los costos fijos de personal
- Los tiempos de traslado hasta los suministros
- Los costos unitarios por hora de transporte hasta los suministros y costos de materiales (etiquetas).

En primer lugar, se tomará en cuenta los costos fijos reconocidos en el VAD periodo 2013 – 2017¹², semestralmente. Los costos hora hombre será solo aquellos que correspondan a la operación y mantenimiento comercial del semestre, donde se considera que la empresa incurre en gastos fijos pagados a su personal durante el semestre ¹³ para poder cumplir con lo requerido por el Procedimiento conforme lo indica la norma de corte y reconexión.

A continuación se detalla el costo fijo en personal necesario para un semestre, donde se toma como referencia los valores promedio del VAD considerando el costo del personal involucrado con el cumplimiento de la colocación de las etiquetas en el corte y reconexión, los cuales servirían para evaluar el presente incumplimiento:

Cuadro N° 1: Perfiles profesionales involucrados de acuerdo al procedimiento

N°	Cargo	Área	Monto Anual (US\$)	Monto Semestral (US\$)
16	Jefe de equipo de conexiones y control de medición	Ejecutivo	60,978	30,489

¹² Disponible en: <http://www.osinerg.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/vad/fijacion-tarifaria-noviembre-2013>

¹³ EL incumplimiento se refiere solo un indicador del Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, ya que el personal también se dedica a los demás aspectos e indicadores considerados dentro del procedimiento en el semestre evaluado.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2043-2018-OS/OR-LA LIBERTAD

N°	Cargo	Área	Monto Anual (US\$)	Monto Semestral (US\$)
25	Inspector de campo - cortes y reconexiones	Técnico	33,503	16,752
26	Validador	Técnico	33,503	16,752
27	Asistente de validación	Administrativo	33,033	16,517
Total			161,017	80,509

Nota.-

Los costos se extrajeron del archivo COYM_Comercialización de la página:

<http://www.osinerg.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/vad/fijacion-tarifaria-noviembre-2013>, correspondiente al sector típico 2.

En segundo lugar, se toma como criterio, los tiempos promedio de traslado desde puntos base hacia los suministros en donde se realizan los cortes y reconexión. Este dato servirá para estimar un costo unitario variable dado la densidad de cortes y reconexiones hecha durante un semestre:

Cuadro N° 2: Tiempo de traslado¹⁴

Muestra Departamental	Tiempos Ida y Vuelta (Minutos) (1)	Numero de Cortes	Proporción	Promedio Ponderado
Lima	83.53	107,525	93.1%	80.21 minutos
Piura	45.09	3,454	3.0%	
Huancayo	21.45	1,882	1.6%	
Pucallpa	23.63	2,231	1.9%	
Zona rural	83.60	443	0.4%	
Total		115,535	100.0%	1.34 horas

Nota:

(1) En el estudio, se seleccionan muestras representativas de suministros sujetos a los procesos de cortes y reconexión para estimar los tiempos de desplazamiento de suministro a suministro y el tiempo de salida (y de retorno) de la base de operaciones al primer suministro de trabajo. Para el presente caso se toma en cuenta sólo el traslado de la base de operaciones al lugar de trabajo (ida y vuelta).

Finalmente, se toma en cuenta los cálculos hechos en la fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión 2015-2019, los costos unitarios de traslado según el tipo de vehículo a utilizar. Se considera el vehículo según la cantidad de cortes y reconexión que se realiza durante el periodo analizado, desde un medio de transporte como la motocicleta hasta un camión pequeño para cantidades mayores¹⁵.

Cuadro N° 3: Costos unitarios de traslado¹⁶

Costos	Camioneta 4x2 DC (1)	Camioneta 4x4 DC	Furgoneta (GLP-90)	Camión de 4TN	Grúa chica 2,5 TN	Motocicleta 125 cc
--------	----------------------	------------------	--------------------	---------------	-------------------	--------------------

¹⁴ Los datos se han obtenido del procedimiento de la Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión 2015-2019. En ella se probó, mediante la [Resolución Osinergmin N° 175-2015-OS/CD](#), la Resolución de Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión de la Conexión Eléctrica 2015-2019 y también contiene los respectivos anexos que sustentan dicha fijación. Para nuestros propósitos se tomó el Anexo N°4 - Informe de Análisis Estadístico, archivo de nombre: "Estimación de Tiempos de Movimientos para las Actividades de Corte y Reconexión (CyR): Tiempos Traslado Suministro a Suministro Tiempos Ida y Vuelta a la Base de Operaciones", en donde se describe la metodología para la estimación de los tiempos de desplazamiento así como los resultados a los que se concluyeron. El documento está disponible en: http://www2.osinerg.gob.pe/ProcReg/CorteReconexion/Importcorteyreconexion2015-2019/3.8%20Pub_Resol_Aprob_Import_Max.htm

¹⁵ El requerimiento de medio de traslado se considera una motocicleta por el menor universo de CyR a trabajar, es decir para el mínimo intervalo de cantidad de CyR, y el camión para el máximo rango del mismo por la necesidad de recorrer mayores distancias.

¹⁶ Obtenido del archivo Anexo3_Costos H-M.xlsx de la Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión 2015-2019

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2043-2018-OS/OR-LA LIBERTAD

Total Costos	94.42	120.23	81.04	144.03	402.77	44.94
Total Costos (\$/./h-m)	11.80	15.03	10.13	18.00	50.35	5.62
Total Costos (US\$/h-m)	3.95	5.03	3.39	6.02	16.84	1.88

Nota:

(1) DC: doble cabina, TN: toneladas, CC: centímetros cúbicos, GLP: Gas Licuado de Petróleo.

A partir de estos datos se estima el costo unitario por suministro para el cumplimiento de ítem 1 de ACR, considerando intervalos de cantidades de cortes y reconexión en el semestre.

Cuadro N° 4: Cálculo del costo unitario del cumplimiento del ítem 1 de ACR

Intervalos del Total de Corte y Reconexión (CyR)	Ponderador por número de CyR	Costos Fijos (US\$) (1)	C. U. de Traslado (US\$)	Tiempo de traslado (Horas)	Costo total de traslado semestral (2)	C.U. Etiqueta (US\$)	Costo Unitario Total (US\$) (3)
menos de 5000	0.01	536.72	1.88	1.34	2,874	0.01	1.374
5001-20000	0.03	2,683.72	1.88	1.34	2,874	0.01	0.455
20001-100000	0.16	12,881.45	3.39	1.34	5,184	0.01	0.311
100001-250000	0.47	37,570.69	3.95	1.34	6,041	0.01	0.259
250001-500000	1.00	80,508.50	5.03	1.34	7,693	0.01	0.245
500001 a mas	1.60	128,813.54	6.02	1.34	9,207	0.01	0.240

Nota:

(1) Producto del i-ésimo ponderador con el costo fijo promedio (US\$ 80,508.50)

(2) Se considera un estándar de 143 días laborales en el semestre y 4 horas de traslado durante el día.

(3) Suma de los costos unitarios de traslado, etiqueta y la división del costo fijo entre la media del rango total de corte y reconexión.

En base a lo anterior se calcula los costos evitados según intervalo de cantidad de cortes y reconexión realizados durante el periodo analizado y la cantidad de suministros que incumplieron el ítem 1 de ACR. Para ello se toma en cuenta la casuística sobre promedio de rango de muestras el cual se encuentra entre los 30 y 370 suministros sobre el universo de cortes y reconexión en el semestre, tal como sigue:

Cuadro N° 5: Distribución de los costos evitados según incumplimiento

Total de Corte y Reconexión	Costo Evitado total (US\$) (1)	Distribución del costo evitado por número de suministros que incumplieron el ítem 1 del ACR (Valores al 2014)					
		De 1 a 2	De 3 a 9	De 10 a 19	De 20 a 29	De 30 a 50	Más de 50
menos de 5,000	3,436	115	343.59	1,145.29	2,290.59	3,435.88	3,435.88
5,001 - 20,000	5,683	126	378.86	1,262.86	2,525.72	3,788.59	3,788.59
20,001 - 100,000	18,666	187	559.98	1,866.59	3,733.18	5,599.77	9,332.96
100,001 - 250,000	45,362	302	907.23	3,024.11	6,048.21	9,072.32	15,120.53
250,001 - 500,000	91,951	368	1,103.41	3,678.04	7,356.09	11,034.13	18,390.22
500,001 a más	144,020	389	1,167.73	3,892.44	7,784.87	11,677.31	19,462.18

Nota:

(1) Producto entre el costo evitado unitario y la marca de clase de los intervalos del total de corte y reconexión.

El siguiente paso será considerar los resultados obtenidos en el cuadro anterior para determinar el costo evitado considerando los parámetros obtenidos por la empresa en el periodo analizado. En ese sentido, el costo correspondiente para el presente caso es igual a US\$ 3,024.11 dólares.

Cuadro N° 6: Parámetros considerados

Conceptos	Cantidad	Documento fuente
N° total de cortes realizados durante el segundo semestre 2016	93,895	Expediente 201600126013
N° total de reconexiones realizadas durante el segundo semestre 2016	104,244	
N° total Corte y Reconexión realizadas durante el segundo semestre 2016	198,139	
N° total de suministros observados	11	

Del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación se muestra el detalle:

Cuadro N° 7: Cálculo de multa

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC(2) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Costo evitado por el incumplimiento del Ítem 1 ACR (1)	3 024.11	No aplica	236.74	242.84	3 102.07
Fecha de la infracción(3)					Enero 2017
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					3 102.07
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)					2 171.45
Fecha de cálculo de multa					Marzo 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					14
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)					0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					2 392.90
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa(4)					3.25
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					7 782.31
Factor B de la Infracción en UIT					1.88
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,150)					1.88

Nota:

- (1) Según el Informe Final de Instrucción analizó sobre un total de 198,139 cortes y reconexiones, donde 11 suministros incumplieron la norma durante el semestre 2016-II
- (2) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (3) Se considera como fecha de incumplimiento el siguiente mes del semestre evaluado
- (4) Tipo de cambio obtenido del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

Incumplimiento ítem 3:

Para el presente incumplimiento (Ítem 3 del indicador ACR) se considera el beneficio ilícito en base al costo evitado el cual está en función de disponer del personal necesario para la verificación de que el tiempo de corte de un suministro sea en las formas y plazos que indica el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas *“Si la situación de corte se prolongara por un periodo superior a seis meses, el contrato de suministro quedará resuelto y el concesionario facultado a retirar la conexión”*, mientras que el numeral 3.2 de la Resolución N° 175-2015-OS-CD vigente, el cual señala: *“El retiro de la conexión se produce únicamente por aplicación del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas”*.

Tal como se hizo anteriormente, se tomará en cuenta los costos fijos reconocidos en el VAD periodo 2013 – 2017¹⁷. Los costos hora hombre será solo aquellos que correspondan a la operación y mantenimiento comercial, donde se considera que la empresa incurre en gastos fijos pagados a su personal durante¹⁸ para poder cumplir con lo requerido por el Procedimiento. Dado el ítem 3 del Indicador ACR involucra al personal para la verificación de las formas y plazos conforme lo indica la norma de corte y reconexión, se tomará en cuenta que la actividad se desarrolla durante una semana cada mes cuando se procedió la facturación. En ese sentido, el trabajo involucrado será de 6 semanas durante el semestre, representado de la siguiente manera:

Cuadro N° 8: Perfiles profesionales involucrados al Ítem 3 ACR

N°	Cargo	Área	Monto Anual (US\$)	Monto Semanal (US\$) (1)	Cantidad de personal (2)	Costo total Semestral (US\$) (3)
16	Jefe de equipo de conexiones y control de medición	Ejecutivo	60,978.00	1,172.65	1	7,035.92
25	Inspector de campo - cortes y reconexiones	Técnico	33,503.00	644.29	1	3,865.73
26	Validador	Técnico	33,503.00	644.29	3	11,597.19
27	Asistente de validación	Administrativo	33,033.00	635.25	3	11,434.50
Total Semestral						33,933.35

Nota:

- (1) Proporción del costo que involucra laborar una semana. Se considera un estándar de 52 semanas al año.
- (2) Se considera la cantidad de personal para una empresa tipo 4 con la mayor densidad de clientes.
- (3) Producto de (1)*(2)*(6 semanas durante el semestre).

Lo siguiente es representar los costos evitados en rangos dado la cantidad de retiros reportados por la concesionaria durante el semestre en evaluación, el costo total semestral anteriormente estimado y la cantidad de suministros que incumplieron el ítem 3 del Indicador ACR. A continuación se representa lo siguiente:

Cuadro N° 9: Distribución de los costos evitados según incumplimiento del Ítem 3 ACR

¹⁷ Disponible en: <http://www.osinerg.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/vad/fijacion-tarifaria-noviembre-2013>

¹⁸ EL incumplimiento se refiere solo un indicador del Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, ya que el personal también se dedica a los demás aspectos e indicadores considerados dentro del procedimiento en el semestre evaluado.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2043-2018-OS/OR-LA LIBERTAD

Total de Retiros	Costo Evitado total semestral (US\$) (1)	Distribución del costo evitado por número de suministros que incumplieron el ítem 3 del ACR				
		1 a 3	4 a 8	9 a 15	16 a 30	de 31 a mas
menos de 150	221.29	44.26	118.02	221.29	442.59	1,106.47
151-500	960.42	128.06	341.48	640.28	1,280.56	3,201.40
501-1000	2,214.42	132.87	354.31	664.33	1,328.65	3,321.64
1001-4000	7,377.97	295.12	786.98	1,475.59	2,951.19	7,377.97
4001-8000	17,705.06	424.92	1,133.12	2,124.61	4,249.21	10,623.04
80001 a más	33,933.35	550.27	1,467.39	2,751.35	5,502.70	13,756.76

Nota:

(1) Distribución proporcional del costo evitado según cantidad de retiros, usando como rango base el del mayor cantidad de retiros.

El siguiente paso será considerar los resultados obtenidos en el cuadro anterior para determinar el costo evitado considerando la cantidad de retiros reportado por la empresa y la cantidad de suministros que presentan incumplimientos al ítem 3 del Indicador ACR en el periodo analizado. La concesionaria reporto la cantidad de 3874 retiros de conexión y, de acuerdo a la evaluación contenida en el presente, veintiún (21) suministros incumplieron el ítem 3 del indicador ACR.

En ese sentido, el costo correspondiente para el presente caso es igual a US\$ 2,951.19 dólares. Del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación se muestra el detalle:

Cuadro N° 10: Cálculo de multa

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC (2)- Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Costo evitado por el incumplimiento del ítem 3 ACR (1)	2 951.19	No aplica	236.74	242.84	3 027.27
Fecha de la infracción (3)					Enero 2017
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					3 027.27
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)					2 119.09
Fecha de cálculo de multa					Marzo 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					14
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)					0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					2 335.20
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa (4)					3.25
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					7 594.66
Factor B de la Infracción en UIT					1.83
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,150)					1.83

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2043-2018-OS/OR-LA LIBERTAD

Nota:

- (1) Según el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador la empresa reportó 3874 retiros de conexión, donde 21 suministros incumplieron ítem 3 ACR durante el semestre 2016-II.
- (2) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov.
- (3) Se considera como fecha de incumplimiento el siguiente mes del semestre evaluado.
- (4) Tipo de cambio obtenido del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

Finalmente, la multa total correspondiente para el presente incumplimiento es la adición de los resultados obtenidos en el análisis del ítem 1 y 3 del indicador ACR. En ese sentido, se tiene:

Multa Total = Multa Ítem 1 + Multa Ítem 3 = 1.88 + 1.83 = **3.71 UIT.**

3. CONCLUSIÓN

Corresponde aplicar a la empresa fiscalizada las sanciones establecidas en el Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD, por las infracciones administrativas verificadas en el presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **HIDRANDINA S.A.** con una multa de **cuatro con sesenta centésimas (4.60) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por “haber transgredido el indicador DTR: “Desviación del tiempo de la reconexión”, incurriendo en la infracción prevista en el ítem 4 del Título III del “Procedimiento para la Supervisión del cumplimiento de las normas vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, en la supervisión correspondiente al segundo semestre de 2016, lo que constituye infracción administrativa de acuerdo con el numeral 2.3 del Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD; en razón de los fundamentos señalados en la presente Resolución. Asimismo, la imposición de la presente sanción no exime a la empresa del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del presente procedimiento.

Código de Infracción: 1600126013-01

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **HIDRANDINA S.A.** con una multa de **tres con setenta y un centésimas (3.71) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por “haber transgredido el indicador ACR:

“Aspectos relacionados al Corte, Reconexión, retiro y reinstalación”, incurriendo en la infracción prevista en el ítem 4 del Título III del “Procedimiento para la Supervisión del cumplimiento de las normas vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, sancionable de acuerdo con el numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD; en razón de los fundamentos señalados en la presente Resolución. Asimismo, la imposición de la presente sanción no exime a la empresa del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del presente procedimiento.

Código de Infracción: 1600126013-02

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación “**MULTAS PAS**” para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación “**OSINERGMIN MULTAS PAS**”; asimismo, deberán indicarse los **códigos de infracción** que figuran en la presente Resolución.

Artículo 4°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una **reducción del 10%** del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo requisito para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización**. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a la empresa **HIDRANDINA S.A.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

«cmatos»

**Ing. César Matos Peralta
Jefe de la Oficina Regional Trujillo
Osinergmin**